



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 247 -2013-MPH/A

Ayacucho. **12 ABR. 2013**

VISTO:

La Opinión Legal N° 70-2013-MPH/13, de fecha 12 de marzo. Informe N° 075-2013-MPH-SGCH/38-AL, sobre solicitud de nulidad interpuesto por el administrado Walter Conza Paucar contra las Resoluciones Gerenciales de Sanción N° 092-2006-MPH/GDUR, 218-2006-MPH/GDUR y 326-2006-MPH/GDUR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante documentos de vistos se tiene que la Sub Gerencia del Centro Histórico, remite a Gerencia Municipal el escrito del administrado Walter Conza Paucar sobre nulidad de acto administrativo contra las Resoluciones Gerenciales de Sanción N° 092-2006-MPH/GDUR, 218-2006-MPH/GDUR y 326-2006-MPH/GDUR, para su pronunciamiento conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Menciona que los antecedentes referidos al expediente administrativo se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva, así como la Resolución Judicial firme respecto a los extremos de la Resolución Gerencial de Sanción N° 218-2006-MPH/GDUR que mediante Resolución Suprema N° 2053-2011 del 26 de enero de 2012 resuelve declarar improcedente el Recurso de Casación formulado por Norma Angélica Conza contra la Sentencia de vista del 07 de abril de 2011 que a su vez confirma la sentencia de fecha 30 de junio de 2010 que declara infundada la demanda interpuesta por Norma Angélica Conza contra la Municipalidad Provincial de Huamanga sobre Nulidad de Resolución Administrativa y por Resolución del 23 de abril de 2012, el Primer Juzgado dispone que se cumpla lo ejecutoriado;

Que, el 06 de enero del 2013, la persona de Walter Conza Paucar, en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, presentó un escrito con el título "Nulidad de Acto Administrativo", en cuyo contenido invocando lo previsto en el artículo 109.1 de la Ley N° 27444, plantea como pretensión principal la "nulidad total de todos los actos administrativos anteriores y relacionados al procedimiento sancionador incluido la Resolución Gerencial de Sanción N° 218-2006-MPH/GDUR, de fecha 23 de junio de 2006 suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huamanga". Asimismo, pretende accesoriamente, la nulidad de todos los actos administrativos posteriores a aquellos de tal manera que se retrotraiga el procedimiento administrativo a la etapa de notificarlo válidamente con la resolución de inicio de procedimiento sancionador en su domicilio real. Pide también, la nulidad de todos los actos administrativos del procedimiento de ejecución coactiva contenidos en el expediente N° 218-2012 de la obligada Norma Angélica Salcedo de Conza. Plantea el administrado como pretensión alternativa la revocación total de la resolución gerencial de sanción antes mencionada;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme el propio administrado menciona que (...) "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente". El artículo 207° de la misma Ley, prescribe que los recursos administrativos son el recurso de reconsideración, apelación y revisión. En consecuencia la nulidad planteada





por el administrado Walter Conza Paucar constituye un argumento que pudo haber planteado, mas no podría configurar de modo alguno un recurso autónomo dentro del procedimiento administrativo;

Que, la nulidad de la Resolución Gerencial N° 218-2006-MPH/GDUR, de fecha 23 de junio de 2006, suscrito por el gerente de desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que el administrado pretende alcanzar y en concordancia con la norma descrita en el párrafo anterior, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Por tanto, a la fecha, dicho término ya habría vencido;

Que, en cuanto a la pretensión accesorio del administrado, respecto a la nulidad de todos los actos administrativos del procedimiento de ejecución coactiva contenidos en el expediente N° 218-2012, de la obligada Norma Angélica Salcedo de Conza; corresponde precisar que la Unidad de Ejecutoria Coactiva se rige por su propia normativa, cual es el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, del 06 de diciembre del año 2008, que establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública, así como, constituye el marco legal que garantiza a los obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo; sin embargo, teniendo en consideración que este procedimiento de ejecución se habría iniciado a consecuencia de la sentencia judicial que ampara la validez de las resoluciones de Gerencia del año 2006, no tendría sentido la emisión de acto administrativo alguno por parte de la Unidad de Ejecución Coactiva.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y: en uso de las atribuciones conferidas por el inc. 6., del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad promovido por el administrado Walter Conza Paucar, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 092-2006-MPH/GDUR, 2018-2006-MPH/GDUR y Resolución Gerencial de Sanción N° 326-2006-MPH/GDUR.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a las partes, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUACAHUARI TUEROS
 ALCALDE